

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 13 de octubre de 2020. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvese proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00404-00
EJECUTANTE: CIA COMERCIALIZADORA Y ASESORA CARIBEAN SAS
EJECUTADO: CLÍNICA PRONTO SOCORRO SAS**

Ciénaga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **CIA COMERCIALIZADORA Y ASESORA CARIBEAN SAS** contra **CLÍNICA PRONTO SOCORRO SAS**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 25 de junio de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra **CLÍNICA PRONTO SOCORRO SAS** por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en una factura de venta más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **CIA COMERCIALIZADORA Y ASESORA CARIBEAN SAS**.

La demandada fue notificada a través del envío de mensaje de datos a la parte demandada, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CLÍNICA PRONTO SOCORRO SAS** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ